

JURISPRUDENCIA

CIVIL

Corte Suprema de Justicia

EXTRACTOS DE LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN

1982



Bogotá — Colombia
1983

ÍNDICE GENERAL

— A —

ACCIÓN DE SIMULACIÓN

Pág.

Titularidad y procedencia. Interés jurídico del heredero para impugnar el acto simulado de su causante. Posición jurídica del cónyuge para promover la acción de simulación, según que la sociedad conyugal se halle o no disuelta. Evolución jurisprudencial. Sin que medie la disolución de la sociedad conyugal o, por lo menos, demanda que comprometa la existencia de la sociedad de bienes, no procede pretensión de simulación de uno de los cónyuges, de contratos celebrados por el otro, por carencia de interés jurídico en el primero: sin interés jurídico no hay acción 1

ACCIÓN REIVINDICATORIA. NEGATIVA DE LA ACCIÓN DE PERTENENCIA

La afirmación que una de las partes hace de tener a su favor la prescripción adquisitiva de dominio, alegada por ella como acción en una demanda de pertenencia y reiterada como excepción en la contestación a la contrademanda de reivindicación, que en el mismo proceso se formule, constituye una doble manifestación que implica confesión judicial del hecho de la posesión 9

ACCIÓN REIVINDICATORIA. SOBRE POSESIÓN

Elementos de la posesión. Prueba: el derecho probatorio no exige prueba específica de la posesión 12

ACCIÓN REIVINDICATORIA. SOBRE RESTITUCIÓN DE BIENES

Pág.

Diferencias con la acción publiciana. El ejercicio de esta última sólo corresponde al poseedor regular. El comunero que reivindica debe hacerlo para la comunidad 13

ACCIÓN RESOLUTORIA

La tienen las partes que celebran un contrato bilateral con absoluta independencia del derecho de dominio que ejerzan o no sobre la cosa objeto de dicho contrato. Empero, para que pueda declararse la resolución de un contrato es requisito *sine qua non* que la existencia de éste esté plenamente probada 15

Salvamento de voto del magistrado HUMBERTO MURCIA BALLÉN 18

APRECIACIÓN RACIONAL DE LA PRUEBA

Es deber del juez y no mera facultad suya, evaluar en conjunto las pruebas para obtener de todos los elementos aducidos un resultado homogéneo o único, sobre el cual habrá de fundar su decisión final 20

ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Error de técnica en la formulación del recurso de casación. Establecimiento comercial y arriendo de estaciones de servicio 22

— C —

CARGAS PROCESALES. DESERCIÓN DEL RECURSO

Admitido el recurso de casación, el recurrente que adeude costas liquidadas y aprobadas deberá pagarlas en el término del traslado, so pena de que la demanda sea inadmitida y, por consiguiente, el recurso declarado desierto. 23

CARGAS PROCESALES. ENMIENDA DE ERROR

Pág.

No se extinguen ni disminuyen cuando el recurso extraordinario lo concede la Corte en virtud del recurso de queja. Y si ésta no advirtió que el recurrente había incumplido la de pagar los honorarios de los peritos y admitió la demanda de casación, debe corregir el error en el momento en que lo advierta, declarando desierto el recurso. . . . 25

Salvamento de voto de los magistrados ALBERTO OSPINA BOTERO y HUMBERTO MURCIA BALLÉN 27

CASACIÓN. ACCIÓN DE DOMINIO

La Corte no puede discrecionalmente modificar el criterio de apreciación de las pruebas de los falladores de instancia ni sustituirlo por otro que estime más acertado. Y, de otra parte, el censor debe combatir todos los medios de prueba en que descansa la sentencia. Demostraciones exigidas en el ámbito de la reivindicación 28

CASACIÓN. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Corte no puede ordenar el cumplimiento de un contrato que por decisión no impugnada se halla resuelto. Es deber inexcusable para el recurrente, en orden a integrar la censura, combatir primeramente el decreto de resolución del contrato y luego la negativa que con dicho fallo se dio a su propia pretensión 32

CASACIÓN. IMPROCEDENCIA DE CARGOS

En el recurso de casación no pueden resolverse cuestiones distintas de las que constituyen el *thema decidendum* sometido a la jurisdicción en las instancias respectivas; son improcedentes los cargos formulados con apoyo en medios nuevos. En principio no pueden darse simultáneamente y en relación con la misma norma, los conceptos de falta de aplicación y de aplicación indebida; pero cuando la norma sustancial contempla varias situaciones, puede ser denunciada por inaplicación parcial de ella y a la vez por aplicación indebida de otra de sus partes 34

CASACIÓN. INDIVIDUALIZACIÓN DE CARGOS

	Pág.
Técnica. Individualización de los cargos. Características de las censuras	35

CASACIÓN PER SALTUM

Para la procedencia del recurso no sólo es necesario que la providencia sea apelable, sino también que las partes manifiesten al juez del circuito que ha dictado la sentencia, dentro del término de ejecutoria de ésta, su intención de prescindir del recurso de apelación, expresando que en su lugar proponen <i>casación per saltum</i>	41
---	----

CASACIÓN. RECURSO EXTRAORDINARIO

Procedencia del recurso extraordinario cuando el auto tiene fuerza de sentencia y pone fin a la actuación	43
---	----

CASACIÓN. SOBRE LA CAUSAL PRIMERA

Violación de la ley sustantiva (causal primera). Formas y técnica	44
---	----

CESIÓN DEL INTERÉS SOCIAL

Es nula y no produce efectos legales cuando se realiza sin el lleno de las formalidades que señalan los estatutos, aunque la sociedad se halle disuelta. La disolución de la sociedad no se confunde con su extinción porque ésta continúa con vida jurídica, así sea para finalizar las operaciones en curso y alcanzar la meta de su liquidación	48
--	----

COMPRAVENTA

Su resolución por no pago del cheque girado como parte del precio, por razones de fondos insuficientes o saldo embargado, pues ello equivale a incumplimiento del contrato, así el título-valor haya sido presentado para el cobro antes del registro de las escrituras, hecho al cual se había supeditado su exigibilidad	51
--	----

COMUNIDADES DE INDÍGENAS

Pág.

Parcialidad, resguardos y cabildos	56
Salvamento de voto de los magistrados HUMBERTO MURCIA BALLÉN y ALBERTO OSPINA BOTERO	57

CONFLICTO DE COMPETENCIA EN QUIEBRA

Factores que determinan la competencia. Del proceso de quiebra es competente para conocer en forma exclusiva el juez civil del circuito del domicilio del deudor. Si en la demanda se pide aclarar la quiebra de varios sujetos de diferentes domicilios, le corresponde prioritariamente al juez ante quien fue presentada pronunciarse sobre su admisión	59
--	----

CONGRUENCIA DEL FALLO CON LAS
PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En qué consiste. Hipótesis en que hay incongruencia. La Corte recalca lo dicho sobre el particular en casación del 22 de junio de 1973. Existe desarmonía entre lo pedido y lo resuelto cuando el actor solicita que se declare el incumplimiento del contrato y la consiguiente indemnización de perjuicios y el fallador decreta la resolución de la compraventa y la devaluación del bien objeto de ella ..	60
Salvamento de voto del magistrado HUMBERTO MURCIA BALLÉN	64

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Cuando el cuentacorrentista llena incorrectamente los formularios de consignación y el banco los acepta así, uno y otro cometen culpa notoria concurrente en la producción del daño. La sola culpa del primero no tiene virtud suficiente para generar el perjuicio, ni el banco puede prevalerse de la cláusula de exoneración de su responsabilidad, de extensión ilimitada. La correcta interpretación del artículo 865 del Código de Comercio no permite entender que el incumplimiento del titular de la cuenta faculta al banco

	Pág.
para cumplir sus propias obligaciones de manera deficiente o descuidada. El contrato de cuenta corriente no puede catalogarse entre los que se celebran <i>intuitu personae</i> aunque el banco estudie previamente la solvencia moral de sus futuros clientes	67
 CONTRATO DE SEGURO	
Enunciados que debe contener la póliza. Póliza automática	70
 CONTRATO DE SUMINISTRO	
No puede confundirse con el de agencia comercial. En el contrato de suministro el distribuidor es propietario de las mercancías que vende y no tiene facultad de representar al empresario como agente ni como mandatario. En cambio, en el de agencia comercial el agente se obliga a promover o a explotar negocios en determinado ramo como representante de un empresario	74
 CONTRATO DE TRANSPORTE	
No existiendo restricción probatoria para demostrar el contrato de transporte de cosas, puede establecerse con cualquier medio, aun con la prueba testimonial. <i>Contrato de seguro</i> . Enunciados que debe contener la "póliza". Póliza automática	77
 CONTRATO DE TRANSPORTE MARÍTIMO	
Cumplimiento imperfecto del transportador. Error de hecho en la apreciación de la prueba. Contrato de reserva o <i>Booking</i> . Inaplicabilidad de los artículos 1546 del Código Civil y 870 del Código de Comercio	79
 CONTRATO DE TRANSPORTE. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD	
Obligaciones del transportador. Responsabilidad por la pérdida total o parcial de la cosa transportada, de su avería	

y del retardo en la entrega. Exoneración por fuerza mayor o caso fortuito. Cuando el transportador alega el hecho de un tercero como factor exonerativo de responsabilidad, deberá probar que el hecho fue imprescindible e irresistible. El robo, por sí solo, no constituye fuerza mayor. El pago del flete puede hacerse cuando se entregue la mercancía al destinatario, sin que por ello se configure incumplimiento de las obligaciones de quien contrata el transporte 90

— D —

DEMENCIA

Su prueba. El dictamen pericial no es la única probanza para llevar al convencimiento del juzgador que una persona padecía demencia al momento de contratar, aunque sí es indispensable en los procesos de interdicción judicial porque la ley expresamente lo exige 97

DERECHOS PERSONALES Y DERECHOS REALES

Las acciones que se derivan de cada uno de ellos difieren sustancialmente. La transmisión del dominio no comprende la de derechos y obligaciones personales del vendedor y, por consiguiente, la acción para establecer la responsabilidad extracontractual de quien por su culpa o dolo causa perjuicio, sólo puede ser intentada por el perjudicado con el daño; en ningún caso por quien después adquiere el dominio de la cosa dañada 101

DICTAMEN PERICIAL

Obligación de pagar honorarios. Sanción cuando se origina en solicitud de parte 104
 Salvamento de voto del magistrado JORGE SALCEDO SEGURA 106

DOMICILIO

Pág.

Se precisa, rectifica en parte y complementa la doctrina consignada en sentencia de agosto 31 de 1936. Se define el concepto de domicilio, clasifica y señala sus fuentes. En Colombia no existe el domicilio de origen. La persona que presta servicios domésticos y es mayor de edad, tiene como domicilio el municipio donde trabaja, pero no como domicilio legal o de dependencia, sino real o voluntario. El domicilio contractual sí produce efectos procesales. El hecho de señalar un municipio determinado como domicilio de la persona jurídica y luego montar administración o dirección en otro diferente, puede ser factor que llame a engaño a los terceros y con tal criterio ha de calificar el juez esta circunstancia 108

— E —

EFECTOS PERSONALES DEL MATRIMONIO

Deberes recíprocos que han de presidir la vida matrimonial: cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda. El deber de "vivir juntos" no puede circunscribirse a un remedo o apariencia de vida común. Para que se estructure la causal 2ª de separación de cuerpos no es necesario que el cónyuge culpable quebrante la totalidad de sus deberes: basta que omita cualquiera de ellos 117

ERROR DE DERECHO EN LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA

Se incurre en él cuando se incorporan al proceso copias de expedientes judiciales no autorizadas por el juez. La copia obtenida por reproducción mecánica debe estar revestida de autenticación ante notario o juez 119

ERROR DE HECHO. CUÁNDO DEBE SER EVIDENTE

Para la prosperidad del recurso extraordinario es menester que el error sea evidente 120

ERROR DE HECHO OBJETIVO

Pág.

Se refiere a la contemplación objetiva y no jurídica de la prueba. Si el cargo consiste en que el demandado no confesó ser poseedor pero el tribunal así lo estimó, el error es de hecho por referirse a la existencia del medio probatorio y no a su valoración 122

ERRORES DE TÉCNICA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO

La violación de la ley sustancial por interpretación errónea nada tiene que ver con el aspecto probatorio. De otra parte, si se acusa la sentencia por error de derecho en la apreciación de una prueba, debe mencionarse en qué consistió la violación 123

ESTADO CIVIL

Una es la prueba del estado civil y otra la de los hechos constitutivos de ese estado 124

EXEQUÁTUR

El respeto a las leyes y decisiones extranjeras. El artículo 693 del Código de Procedimiento Civil. Reciprocidad diplomática y legislativa. El caso de los laudos arbitrales ... 126

I.—*La solicitud de exequátur* 126

II.—*Consideraciones de la Corte* 131

— F —

FILIACIÓN NATURAL. ANÁLISIS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

Prueba antro-po-heredobiológica. Así como las partes pueden acordar que la prueba pericial se realice por un solo perito, de la misma manera puede llevarse a cabo por uno solo cuando es decretada de oficio 135

	Pág.
Salvamento de voto del doctor HUMBERTO MURCIA BALLÉN	138
 FILIACIÓN NATURAL. ERROR DE HECHO	
Posesión notoria del estado de hijo. Error de hecho evidente y trascendente en la estimación de la prueba tetimonial ..	143
 FILIACIÓN NATURAL. MATERNA	
No obstante el principio de independencia de la paterni- dad y de la maternidad naturales y, consecuentemente, del de las acciones para reclamar una y otra, la declaración de paternidad natural con apoyo en la existencia de rela- ciones sexuales precisa indicar entre quiénes se tuvieron dichas relaciones, es decir, establecer previamente la filia- ción con respecto a la madre	146
Aclaración del voto del doctor JOSÉ MARÍA ESGUERRA SAMPER. Como no existe texto que prohíba las relaciones extramatrimoniales, no puede dárseles el calificativo de ilícitas	149
 FILIACIÓN NATURAL. PRESUNCIÓN DE LA CONCEPCIÓN	
<i>Exceptio plurium constupratorum.</i> La conducta sexual múltiple de la madre debe haber ocurrido durante la épo- ca en que se presume la concepción del hijo	150
 FILIACIÓN NATURAL. RELACIONES SEXUALES	
Prueba de las relaciones sexuales. Mientras no se aduzca plena prueba de que el demandante tiene por madre a la misma mujer con quien el demandado tuvo relaciones sexuales durante la época de la concepción de aquél, no puede hacerse la declaración de paternidad	152

— H —

Pág.

HERMENÉUTICA JURÍDICA

Error inexcusable. No es por sí solo suficiente para deducirle responsabilidad civil al juez que incurra en él; es necesario, además, que entre el error judicial y el perjuicio sufrido por la parte, exista relación de causa a efecto. . . . 155

— I —

INCONGRUENCIA POR *MÍNIMA PETITA*.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Es nula cuando el contrato no se haya determinado cabalmente; cuando no se singulariza el objeto del mismo 159
Salvamento de voto del doctor JORGE SALCEDO SEGURA . . 163

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. DEMANDA
POR EL TOTAL DE ELLOS

Cuando en la producción del daño han actuado varias personas, todas ellas, por regla general, son solidariamente responsables. En tal virtud, la víctima puede demandar a cualquiera de ellas por el total de los perjuicios 167

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. PRUEBA DEL DAÑO

El acreedor que sólo cobra intereses como indemnización de perjuicios por la mora no está obligado a justificarlos. Pero si pretende el resarcimiento de otro daño, debe probar que lo ha padecido, aun en el caso de que éste se derive de la desvalorización monetaria 170

INTERÉS ASEGURABLE

No sólo el cumplimiento de obligaciones tiene interés asegurable; los hechos de la naturaleza, la seriedad de una oferta, el cumplimiento de la palabra empeñada sin for-

	Pág.
malidades o rito alguno, por una persona, también lo tienen. El asegurador es quien determina si el riesgo que se le propone asegurar tiene o no interés asegurable y por el hecho de cobrar una prima considera que éste existe	172

— L —

LESIÓN ENORME. ANÁLISIS PERICIAL

Análisis de la prueba pericial. El experticio no carece de motivación	177
---	-----

LESIÓN ENORME. DE ALCANCE RESTRINGIDO

Es una institución excepcional no contemplada para toda suerte de negocios jurídicos, verbigracia, la dación en pago	178
--	-----

LESIÓN ENORME. PARTICIÓN

Aunque inspirados en similares motivos de equidad, los artículos 1407 y 1948 del Código Civil están destinados a regular situaciones diferentes. El primero se aplica a la acción rescisoria de una partición, y el segundo al caso en que ya se ha proferido la sentencia en que se decreta la rescisión por lesión enorme de una compraventa. El derecho de atajar la rescisión de que trata el artículo 1407 sólo puede ejercerse mientras no se haya dictado la sentencia en el proceso en que dicha acción se ejerce	180
---	-----

— M —

MAGISTRADOS AUXILIARES

Carecen de toda facultad de decisión; ésta pertenece exclusivamente a la sala y, por consiguiente, sus proyectos no tienen el carácter de fallo	185
---	-----

MANDATO

Pág.

Clases. El mandante no es parte. Requisitos para intentar acciones 188

MATRIMONIO CATÓLICO

Invalidez del celebrado en el exterior. Cuándo produce efectos en Colombia. Evolución del reconocimiento de consecuencias civiles y políticas en la legislación nacional . 188

MEJORAS

Reconocimiento y pago de mejoras en proceso de reivindicación. El edificador tiene derecho a retener su mejora mientras no se le pague o asegure su valor o la parte de éste que quede a su favor en razón de expensas o mejoras. Si el dueño del suelo dispone de él junto con la mejora construída, quien adquiera todo, aunque no se halle obligado a pagar al mejorador nada, sí está obligado a respetar el derecho de retención que tiene el constructor 191

MUTUO COMERCIAL

El mutuario, por ministerio de la ley, debe pagar al mutuante intereses legales comerciales, a menos que exista pacto expreso en contrario. Diferentes especies de intereses: convencionales y legales; remuneratorios y moratorios. Intereses de intereses 193

MUTUO DISENSO TÁCITO

El incumplimiento, aisladamente considerado, no es por sí solo indicativo de la voluntad de las partes de resolver el contrato; junto con aquél debe haber hechos que demuestren inequívocamente que, además de la voluntad del incumplimiento, hubo la de resolver. La adecuada interpretación del artículo 1609 del Código Civil permite llegar a una situación cuyas consecuencias son equivalentes a las del mutuo disenso, pero cuyos fundamentos son diferentes. Interpretación tradicional de la norma y sus conse-

cuencias. Etiología de la jurisprudencia glosada. Excepción de contrato no cumplido. Diferencia entre nuestro sistema jurídico y el francés frente al fenómeno del mutuo incumplimiento. Verdadera interpretación del artículo 1609 del Código Civil; en los contratos bilaterales, cuando ambos han incumplido, ninguno está en mora, pudiendo cualquiera de ellos, a su arbitrio, demandar la obligación principal sin cláusula penal y sin indemnización de perjuicios; o la resolución, también sin indemnización de perjuicios. Inaplicabilidad en estos casos del artículo 1546, el cual regula el fenómeno del incumplimiento de uno y del cumplimiento del otro. Consecuencias de la resolución de la permuta. Tratándose de la devolución de dinero, es preciso tener en cuenta la permanente desvalorización de la moneda para disponer el reajuste monetario, a fin de no dar lugar al enriquecimiento injusto de quien debe devolver una misma cantidad pero con menor valor adquisitivo y al empobrecimiento correlativo del obligado a recibir	196
<i>El mutuo disenso tácito como consecuencia del incumplimiento de ambos contratantes</i>	197
<i>El mutuo incumplimiento de los contratantes y la excepción de contrato no cumplido</i>	200
Salvamento de voto de los magistrados ALBERTO OSPINA BOTERO y HUMBERTO MURCIA BALLÉN	208

— N —

NULIDAD ABSOLUTA

El poder del juez para declarar oficiosamente la nulidad absoluta no es ilimitado. Circunstancias que deben concurrir. La Corte ratifica su jurisprudencia sobre la exteriorización del vicio en el contrato, sin que pueda acudir a otra prueba, para que proceda la declaración oficiosa.

El artículo 2º de la ley 50 de 1936 es regla excepcional de interpretación restrictiva	211
--	-----

NULIDAD DEL MATRIMONIO

El matrimonio civil no es nulo cuando se celebra ante el juez municipal del domicilio de la mujer. El término <i>distrito municipal</i> es equivalente al de <i>municipio</i> y al de <i>distrito</i> , todos los cuales usa, indistintamente, el constituyente de 1886. De manera que cuando el artículo 157 de la citada Carta habla de los jueces municipales, se refiere a los que reemplazaron a los llamados <i>jueces de distrito</i> del Estado de Cundinamarca porque a aquéllos corresponde paralela y lógicamente la posición del juez de distrito en la anterior organización judicial	217
--	-----

NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA

La aplicación de leyes imperativas como las que regulan la nulidad absoluta de un negocio jurídico, solicitada únicamente en el recurso de casación, no constituye punto nuevo que permita a la Corte abstenerse de estudiar el asunto al desatar el recurso. Si la nulidad es manifiesta, la Corte puede declararla de oficio. Requisitos para que la censura por inaplicación de normas imperativas que generan nulidad, prospere. La falta de señalamiento de notaría como causal de nulidad. Si las partes tienen el mismo domicilio y no acordaron la notaría donde debían suscribir la escritura, el otorgamiento debe hacerse en dicho lugar, siempre que allí exista notaría. No habiendo notario en tal municipio, el lugar del pago queda indeterminado y la promesa viciada de nulidad. Nulidad, restitución y reivindicación. La propia ley establece cuándo hay lugar a la restitución y cuándo a la reivindicación como consecuencia de la nulidad judicialmente declarada	224
--	-----

NULIDAD DE TESTAMENTO

La libertad individual que señorea en el campo de las sucesiones *mortis causa* no es absoluta. El legislador impone

restricciones no sólo en cuanto a la distribución de los bienes sino a la manera como ha de expresarse la voluntad del testador. La omisión de cualquiera de las formalidades del testamento solemne acarrea su nulidad, a pesar de que no exista duda acerca de la identidad del testador ni sobre el contenido de su última declaración de voluntad. Así, ninguna de las personas que deben presenciar el otorgamiento del testamento nuncupativo, testador, testigos, notario, puede dejar de firmar en ese instante el acto testamentario para hacerlo días después. La teoría del error común inexcusable en materia testamentaria se limita a las inhabilidades de los testigos enlistados en el artículo 1068 del Código Civil	229
---	-----

— O —

OMISIÓN DEL TÉRMINO DE PRUEBAS

No puede quedar al arbitrio del juzgador definir si el tema debatido es de puro derecho y no necesita pruebas, máxime cuando las partes las solicitaron y no les fueron decretadas. La omisión del decreto de pruebas oportunamente pedidas acarrea la nulidad de lo actuado	233
--	-----

— P —

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y EXTINTIVA

No cabe confundirlas, por cuanto la primera debe ser invocada mediante demanda de reconvención. Alcance del rechazo de la excepción de prescripción extintiva alegada en proceso divisorio. No tiene carácter de cosa juzgada en la pertenencia en donde se invoca la prescripción adquisitiva. El auto que rechaza las excepciones propuestas por el demandado en proceso divisorio no pone fin a la actuación ni hace tránsito a cosa juzgada ni contra él procede recurso de casación	235
--	-----

Pág.

Salvamento de voto del magistrado doctor HUMBERTO MURCIA BALLÉN	240
---	-----

PRESUPUESTOS PROCESALES. DECLARACIÓN DE NULIDAD

Aun cuando no hayan sido objeto del recurso de apelación, los presupuestos procesales son siempre materia de análisis previo por el superior. Faltando el presupuesto capacidad para comparecer por indebida representación de unas de las partes, el tribunal debió declarar la nulidad de la actuación y no proferir sentencia inhibitoria; o bien corregir la falla con el decreto oficioso de la prueba respectiva, en este caso la copia del registro civil de nacimiento de la menor cuya representación tenía su madre natural	247
---	-----

PRESUPUESTOS PROCESALES. EXAMEN OBLIGATORIO

Su examen por el superior es obligatorio aunque el tema no haya sido objeto del recurso de apelación. Demanda en forma de los procesos de pertenencia	248
---	-----

PROMESA DE COMPRAVENTA

Tratándose de un bien raíz, la obligación de hacer emanada de la promesa, respecto de la obligación de otorgar la correspondiente escritura de compraventa, genera para comprador y vendedor las calidades recíprocas de acreedor y deudor de esa específica obligación. No siempre que se prometa celebrar contrato de los que deben perfeccionarse por escritura pública, será necesario indicar expresamente la notaría donde ha de otorgarse la escritura. Empero, para que las normas acerca del lugar donde deben cumplirse las obligaciones entren a suplir la omisión de las partes, menester es que ambas tengan el mismo domicilio y que en el lugar sólo exista una notaría	251
--	-----

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Pág.

- Su protección legal. Medidas cautelares y levantamiento de éstas. Presupuestos que deberán tenerse en cuenta para lograr la indemnización de perjuicios cuando la acción cautelar resulta infundada, de acuerdo con el artículo 570 del Código de Comercio. Oportunidad de la demanda indemnizatoria. Cómputo del plazo de 4 meses prefijado por la norma 255
- Salvamento de voto del magistrado HUMBERTO MURCIA BALLÉN. La demanda de casación no debió admitirse, ni la sentencia casarse, tal como lo expresó el magistrado en sendos salvamentos de voto a las providencias respectivas 259

PRUEBA DE LA MATERNIDAD

- Aunque la prueba más sencilla de la maternidad y de la fecha del parto es la copia del registro civil de nacimiento o el certificado notarial que se expida con base en él, no es la única. Una cosa es el estado civil y otra los hechos o actos que lo constituyen. El primero sólo puede demostrarse con la copia de la respectiva partida o folio del registro; los segundos, con cualquiera otra clase de pruebas, entre ellas la confesión del demandado 259

PRUEBA PERICIAL

- Pago de peritos. Cuando la prueba ha sido decretada oficiosamente, deberá ser tenida en cuenta por el fallador aunque alguna de las partes no haya consignado los honorarios causados; lo contrario sería dejar al arbitrio de la parte eventualmente desfavorecida con el peritazgo que el juez pueda o no apreciarlo 261
- Salvamento de voto del magistrado JORGE SALCEDO SEGURA 262

— R —

Pág.

REFORMATIO IN PEJUS

- Como la parte actora se conformó con la decisión del tribunal, aunque la sentencia fue casada y las pruebas decretadas por la Corte establecen los elementos axiológicos de la acción reivindicatoria que el fallador de primera instancia echó de menos para la prosperidad de la acción, la sentencia debe ser inhibitoria, en el mismo sentido en que la pronunció el tribunal, pues de lo contrario se desmejoraría la situación del demandado, a quien afecta menos la decisión inhibitoria que el despacho favorable de las súplicas del demandante 265
- Salvamento de voto del magistrado HUMBERTO MURCIA BALLÉN 268

REIVINDICACIÓN

- Elementos de la pretensión reivindicatoria. Para que prospere es indispensable demostrar la identidad entre lo que se reclama y lo que se posee y, además, que el bien perseguido se encuentra comprendido en el título de dominio que ostenta el actor 272

REPARTO

- Su omisión no constituye causal de nulidad. El reparto no atribuye jurisdicción. Sólo tiene por finalidad la equitativa distribución del trabajo. Tampoco define la competencia, la cual depende de otros factores 277

RESPONSABILIDAD CIVIL

- Culpa exclusiva de la víctima. Para que exima de responsabilidad es preciso que haya sido la causa exclusiva del daño. Concurrencia de culpas. La de la víctima no exime de responsabilidad al demandado sino que se compensa con la de éste, en el grado en que estime prudente el juez. Responsabilidad solidaria de quien participa en el acto

ilícito cuando hay concurrencia de culpas. La víctima no está obligada a accionar contra todos los responsables, pero aquel que elija para que la indemnice tiene acción de repetición parcial contra los corresponsables por la cuota que les corresponde 278

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.

ALEGACIÓN DE DERECHO

El demandante que persigue el resarcimiento del daño recaído sobre cosa en la que afirma tener o haber tenido algún derecho, debe identificar la cosa objeto del daño y probar éste; además, determinar el derecho que tenía sobre el bien y demostrar su existencia. Aunque la ley permite lo mismo al dueño que al poseedor y hasta el mero tenedor de una cosa que sufra daño, demandar la correspondiente indemnización, el demandante no puede limitarse a manifestar que recibió perjuicio sino que debe precisar, desde un principio, el derecho que alega, el cual no puede alterar en casación 284

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ERRORES DE HECHO

Los perjuicios materiales comprenden la colaboración económica que los demandantes dejaron de recibir, para cuya tasación deberá tenerse en cuenta la vida probable de quienes se beneficiaban con ella y no de quien brindaba la colaboración pecuniaria 287

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PERJUICIO MORAL SUBJETIVO

La muerte de un ser querido, de un pariente tan próximo como lo es un hijo respecto de su madre, siempre ha sido considerada como un daño susceptible de ser indemnizado 289

RESPONSABILIDAD DEL BANCO

Es evidente, frente al beneficiario del cheque, cuando no existe la demostración de que obra como apoderado el tercero que lo hace efectivo estampando su firma a continuación de la leyenda que expresa el nombre del beneficiario precedida de la letra "P", pues esta letra no tiene otra significación sino que quien firma lo está haciendo como apoderado, no como endosatario. Quien firma un cheque después de la leyenda que contiene un nombre precedido de la letra "P", lo hace como apoderado de éste 293

REVISIÓN. CAUSAL PRIMERA

Causal primera. La prueba eficaz en revisión no puede configurarse con posterioridad al fallo; debe existir desde el momento en que se entabla la demanda del proceso cuya sentencia se revisa 295

REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA IMPUESTA POR PROCESO DE SEPARACIÓN DE CUERPOS

La Corte no es competente para conocer de la apelación del auto que la deniega. Su jurisdicción se agota al decidir la segunda instancia del proceso 297

REVISIÓN. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones previas no pueden resolverse por vía incidental invocando el principio de economía procesal 298

REVISIÓN. MANIOBRA FRAUDULENTE DE LAS PARTES

Finalidad. La colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes en el proceso cuya revisión se pretende, como causal del recurso. El empleo de la expresión *maniobra fraudulenta de las partes* debe entenderse en el sentido de que la conducta censurable puede proceder de una o de ambas partes, pero no necesariamente del acuerdo de ellas 300

REVISIÓN POR VICIOS Y DEFECTOS DEL PROCESO

Pág.

Para la procedencia del recurso no basta que la sentencia se haya proferido irregularmente o que esté mal fundada; es necesario que se den las causas precisas señaladas por la ley. La revisión es medio para atacar la sentencia ejecutoriada primeramente por vicios externos al proceso en que fue dictada; en forma excepcional, por los defectos inmanentes a aquél. Qué se entiende por *maniobra fraudulenta* de la parte. Las aseveraciones contenidas en la demanda ejecutiva acompañadas en las respectivas pruebas, las cuales fueron conocidas desde un principio por el juez y por la parte demandada, no constituyen ardidés para conducir a engaño a los demás sujetos del proceso. De ser así, el ataque a la sentencia de excepciones por conducto del recurso de revisión no se haría por vicios externos trascendentes a ella sino por irregularidades internas al proceso mismo en que se dictó el fallo y conocidas antes que éste se profiriera

303

REVISIÓN. PRUEBA DOCUMENTAL

Tratándose de la causal primera, el demandante debe demostrar en este recurso extraordinario: 1º) El hallazgo de un documento preexistente. 2º) Que el documento encontrado tiene fuerza suficiente para hacer variar la sentencia recurrida, y 3º) La absoluta imposibilidad, debida a fuerza mayor o caso fortuito, o a obra de la parte contraria, en que estuvo el recurrente para aportar esa prueba documental

308

— S —

SEPARACIÓN DE CUERPOS

La competencia de la Corte y de los tribunales es especialísima, restringida y accesoria, y no de carácter general. Se limita al proceso de separación únicamente

311

Pág.

Salvedad de voto de los magistrados ALBERTO OSPINA BOTERO y JOSÉ MARÍA ESGUERRA SAMPER	313
Explicación de voto del magistrado JORGE SALCEDO SEGURA	318

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS.

ABANDONO DEL HOGAR

El cónyuge que abandona el hogar y se desliga por completo de las obligaciones que su calidad de tal le impone, es reo de grave e injustificado incumplimiento de sus deberes	319
---	-----

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS.

RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES

Las relaciones sexuales obtenidas por la violencia no constituyen causal de separación, pues el consorte violentado no sería autor de una falta conyugal sino mera víctima desgraciada de un delito	320
---	-----

SIMULACIÓN ABSOLUTA

Prueba indiciaria. Las conclusiones sacadas por el tribunal en el campo indiciario deben ser acogidas y respetadas por la Corte mientras el juzgador <i>ad quem</i> no sea convicto de contraevidencia	321
--	-----

SOCIEDAD CONYUGAL

Liquidación. No puede intentarse a continuación de la sentencia de separación de cuerpos dictada por el tribunal, con la cual se agota la competencia de éste. Las normas sobre competencia deben interpretarse con criterio restrictivo por ser de orden público	326
---	-----